



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-49013410-APN-GA#SSN - MESA DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Visto el Expediente EX-2021-49013410-APN-GA#SSN, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL ha asumido compromisos internacionales a través de la ratificación de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”, aprobadas por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente.

Que las citadas convenciones proveen el marco normativo a través del cual el Estado asume la responsabilidad de generar políticas públicas que consideren la perspectiva de género y diversidad, tanto en su diseño como en su implementación y evaluación.

Que, asimismo, la DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (1995) enumera compromisos tendientes a lograr la igualdad de género en todas las dimensiones de la vida y propone la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de estrategias que promuevan las transformaciones culturales necesarias a los fines de una mayor igualdad entre los géneros.

Que en el año 2007, la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) dio a conocer los “PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO”.

Que el mentado documento establece los Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales, en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, a efectos de que los Estados avancen en orden a garantizar y proteger dichos derechos.

Que, por otro lado, nuestro país asumió el compromiso de trabajar en el cumplimiento de la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de NACIONES UNIDAS (ONU), entre los cuales, el Objetivo N° 5 refiere que la igualdad entre los géneros es un derecho humano fundamental y la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible y, asimismo, señala que la igualdad de las mujeres y niñas en el acceso a la educación, atención médica, trabajo decente y representación en los procesos para tomar decisiones políticas y económicas, impulsa las economías sostenibles y beneficia a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.

Que, en un orden afín, el CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO –Convenio 190–, adoptado por la CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) el 21 de junio de 2019 y aprobado por la Ley N° 27.580, reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, afirmando que tales problemáticas constituyen formas de violación a los derechos humanos, con especial gravedad cuando se producen por razones de género.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, y se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios.

Que por Decisión Administrativa N° 1314 de fecha 22 de julio de 2020, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA, IGUALDAD Y GÉNERO con la responsabilidad primaria de asistir a la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA en la incorporación de la perspectiva de género para orientar la programación económica hacia los principios de reducción de las brechas en la distribución del ingreso y la riqueza social y proponer modificaciones y diseñar nuevas herramientas de comprensión, medición, análisis y diseño de políticas públicas implementadas por la Secretaría relativas al entramado productivo.

Que en línea con las políticas implementadas por otros organismos del Estado, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN propicia la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas de su competencia, con el fin de eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer, mitigar las desigualdades y diseñar herramientas de comprensión y medición de las brechas existentes en el sector asegurador.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde crear un ámbito específico dentro del Organismo a los fines de atender los requerimientos e impulsar las políticas relacionadas con las temáticas de Género y Diversidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 incisos b) y j) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Unidad Superintendente la MESA DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las “ACCIONES DE LA MESA DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que como Anexo I (IF-2021-49908200-APN-GCG#SSN) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designar como Responsable de Coordinación de la MESA DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a la Gerencia de Coordinación General.

ARTÍCULO 4°.- La asignación realizada en el Artículo 3° de la presente Resolución no importará erogación de ningún tipo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.